



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Centro Comercial Bicentenario Plaza, Piso 2º.  
Correo electrónico: [j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso con contestación de la demanda presentada por la curadora ad-litem. Queda para proveer. **Tuluá, abril 01 del 2022.**

**Días inhábiles:** 09 y 10 de abril de 2022, sábado y domingo respectivamente.  
**11 al 15 de abril de 2022, vacancia judicial por semana santa.**  
16 y 17 de abril de 2022, sábado y domingo respectivamente.

**MARÍA XIMENA RECIO VERA**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0909**  
**RADICACIÓN No.:** 76-834-40-03-007-2020-00324-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO –para la efectividad de la garantía real-  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ  
**DEMANDADO:** LUIS ARIEL RODRÍGUEZ MOLINA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Tuluá, Valle del Cauca, veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

## I. OBJETO

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, la abogada CLAUDIA MILENA PÉREZ JIMÉNEZ, quien actúa en calidad de curadora ad litem del demandado LUIS ARIEL RODRÍGUEZ MOLINA, allega escrito brindando contestación de la demanda interpuesta por el BANCO DE BOGOTÁ dentro del término concedido para ello, donde advierte como excepción de mérito INNOMINADA, declarar probado todo hecho constitutivo de excepción que resulte demostrado en la presente causa.

## II. CONSIDERACIONES

Ahora bien, es importante aclarar que de conformidad con el art. 282 del Código General del Proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla de oficio en la sentencia, salvo la prescripción, compensación y nulidad relativa. Sin embargo, para que se cumpla esta condición resolutoria que permita al operador de justicia reconocer oficiosamente una excepción a través de la figura jurídica denominada como INNOMINADA, primeramente, debió formularse por la parte demandada en los hechos de la contestación, una contradicción con expresión de las razones o motivos en que se fundamenta, y en segundo lugar, acompañando las pruebas que pretenda hacer valer en juicio, sin especificar cuál es la excepción en particular.

En propósito de lo anterior, al examinar el escrito de la profesional del derecho, se observa que frente a los hechos de la demanda únicamente refiere que *“todo ello deberá ser probado dentro del presente proceso”*. Expresión que, ciertamente ni siquiera alcanza a considerarse como una oposición, situación por la que, de tal pronunciamiento, no se logra sustraer y evidenciar la constitución de una excepción que permita ser declararla de oficio, teniendo en cuenta que esta es la esencia del art. 282 ibídem, sin que sea necesario invocar la denominada excepción INNOMINADA por la parte demandada, ya que, es la manera en que el legislador determinó la resolución sobre excepciones. Además, porque es deber del juez interpretar la



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Centro Comercial Bicentenario Plaza, Piso 2º.  
Correo electrónico: [j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

demanda y/o contestación que permita decidir el fondo del asunto, respetando el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

En consecuencia, este Despacho, dispondrá no dar trámite a la excepción propuesta por la curadora ad litem en los términos de que trata el art. 442 del C.G.P, por considerarse manifiestamente infundada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### III. RESUELVE

**PRIMERO: ANEXAR AL EXPEDIENTE** la contestación de la demanda allegada por la Dr. CLAUDIA MILENA PÉREZ JIMÉNEZ, quien actúa en calidad de curadora ad litem del demandado LUIS ARIEL RODRÍGUEZ MOLINA.

**SEGUNDO: SIN LUGAR A DAR TRÁMITE** a la excepción de mérito INNOMINADA interpuesta por la curadora ad litem, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 22-04-2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 065.

MARÍA XIMENA RECIO VERA  
Secretaria

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**  
Radicado 2020-00324-00

Brian

Firmado Por:

Diego Victoria Giron  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e71f82a18bfaaeae05407dc788956de1a4585509c7a6292ed0c80de1d33ce1e**

Documento generado en 21/04/2022 04:15:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**